

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Proclamación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Febrero 1921)

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 885

### ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día veinte y ocho del actual á las once de su mañana y en mi despacho oficial de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta constituida al efecto, se venderá en pública subasta la caballería siguiente:

Una burra, castaña arruciada, boqui-clara, lunares accidentales en el dorso y costillares, de tres años de edad, con un metro cuarenta centímetros de alzada.

Dicha caballería sale á la venta por la cantidad de doscientas pesetas tipo de tasación.

Para tomar parte, en la misma habrá de observarse las formalidades que se mencionan en el pliego de condiciones que obra en la Administración Espe-

cial de Rentas Arrendadas de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Córdoba veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín

### Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 887

A los señores Alcaldes que a continuación se expresan

Al objeto de poder conocer los ingresos verificados en esa caja municipal por cuenta del impuesto de Consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, durante el tercer trimestre del año 1920-21, se servirá ordenar al señor Contador de fondos municipales ó a la persona que haga sus veces, con arreglo al artículo 127 de la vigente ley municipal, que expida copia certificada de dichos ingresos dentro del plazo de ocho días y remitirla tan pronto obre en su poder.

Así mismo remitirá otra certificación en la que consten las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, con expresión del nombre y los dos apellidos.

Sírvase acusar recibo de la presente á vuelta de correo.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

### Alcaldes que se citan

- Adamuz
- Aguilar
- Aimedinilla
- Baena
- Belalcázar
- Belmez
- Benamejí
- Bujalance
- Carcabuey
- Carlota
- Castro del Rio
- Conquista
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Fernán-Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Hinojosa
- Lauque
- Montalban
- Montemayor
- Montoro
- Montilla
- Nueva Carteya
- Palenciana
- Pedroche
- Posadas
- Priego
- Pueblonuevo
- Puente Genil

- Rámbla
- Rute
- San Sebastian
- Victoria
- Villafrauca
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Viso
- Zuheros

### Administración de Propiedades

DE IMPUESTOS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 864

### IMPUESTO DE CONSUMOS

No habiéndose en un remitido a esta Administración por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, no obstante lo avanzado de la época e invitaciones hechas al efecto, las certificaciones de las actas de la respectiva sesión Municipal en que se acordasen los medios para hacer efectivo el cupo por Consumos en el próximo ejercicio económico 1921-22, se les advierte, que si dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto no cumplimentan el servicio, además de serles impuesta la multa reglamentaria se procederá al nombramiento de comisionados que con die-

tas y gastos a cargo de los Municipios morosos pasan a los mismos para la recojida de los aludidos documentos.

Esta Administración espera no darán lugar los señores Alcaldes a la adopción de estas violentas medidas conque se les comina y aun mas por tratarse de un servicio de pronta y facil ejecución.

**Ayuntamientos**

- Adamuz
- Baena
- Belalcázar
- Castro del Rio
- Espiel
- Fuente Obejuna
- Lucena
- Montalban
- Montoro
- Monturque
- Nueva Carteya
- Palma del Rio
- Pedro Abad
- Pedroche
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- Rute
- Santaella
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villanueva de Córdoba
- Viso de los Pedroches

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

**SOCIEDAD ECONOMICA**

**"HIDRO-ELÉCTRICA MARIA LUISA"**

Núm. 682

Don José Galan Benitez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica Maria Luisa.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado en la reunion del Consejo, que tuvo lugar el día veinte del corriente mes, para convocar a Junta General extraordinaria de Accionistas, se anuncia con arreglo a las prescripciones del artículo treinta y seis de los Estatutos Sociales, cuya convocatoria la fija de los términos siguientes:

La reunion tendrá lugar el día quince de Marzo a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, establecido en la calle Amador de los Rios número cinco de la Villa de Baena (Córdoba), para discutir y resolver los temas que a continuación se expresan:

- Primero.—Ampliación del capital social a mas de quinientas mil pesetas.
- Segundo.—Reforma de los Estatutos Sociales.
- Tercero.—Renovación a los Consejeros.
- Cuarto.—Adquisición de edificios, maquinaria y materiales de todas clases

para ampliar la fábrica de Brincas, la de harinas Maria Luisa, establecimiento de una nueva fábrica eléctrica y ampliar las líneas de baja y alta tensión y subcentrales con arreglo a los proyectos aprobados.

Lo que se publica para conocimiento de los Accionistas de la expresada Sociedad, con arreglo a los Estatutos Sociales y para subsanar el error notado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número cuarenta y cuatro de veinte y uno de Febrero, al limitar la ampliación del capital social, solo hasta quinientas mil pesetas.

Hidro-Eléctrica "Maria Luisa", Sociedad Anónima: El Presidente, José Galan Benitez.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Subsecretaría**

**SECRETARIA GENERAL**

**Negociado de Subvenciones**

Núm. 876

Las Sociedades y Centros que aspiren a obtener auxilio o subvención de este Ministerio, y tengan según sus estatutos o reglamento por fines, el socorro a sus asociados en casos de inutilidad, enfermedades o defunción; auxilios a las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y las Instituciones benéficas de caracter social, deberán presentar, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1920, los documentos que se citan, en la secretaría del Gobierno civil de la provincia respectiva, desde el día 1.º del primer mes hasta el 15 del segundo mes del año económico.

**DOCUMENTOS**

- 1.º Solicitud al Ministro del Trabajo.
- 2.º Certificación del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de subvención, y fines a que se destina.
- 3.º Certificación de inscripción en el registro de Asociaciones.
- 4.º Un ejemplar del reglamento o estatutos.
- 5.º Cuenta justificativa de la inversión, si la hubiere, de la última subvención obtenida, o certificación negativa en caso contrario, autorizados por el presidente y secretario de la entidad solicitante

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.391

Núm. 824

Don Luis Espina y Capo Ingeniero

Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Laticul, en nombre Compañía Carbonífera Española vecino de San Sebastian.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Febrero de 1921, solicitando se le conceda 1 demasia pertenencias de la mina denominada «Demasia a Santiago de mineral hulla sita en el término de Peñarroya y Belmez y en la Dehesa del Mariscal, comprendida entre las minas Santiago número 8 93, San Antonio número 5.459, Candidito y los Pepes, número 7.675, que y Santiago 2.º cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 887

Número del expediente 7 986

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Emilio Llera Spinola, vecino de la Granja Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada "Piedad", de mineral mica, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Dehesa de los Morales; cuyo registro le ha sido admitido condicionalmente por decreto del señor Gobernador de 20 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a 160 metros aproximadamente al E. de la vereda que va a la Dehesa de los Morales y desde cuyo punto de partida con dirección al N. verdadero se medirán 600 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección O 100 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 1.200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección E. 200 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 1.200 metros, y de 5.ª a 1.ª con dirección O. 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., E. Iznardi.

**Sección Administrativa de primera enseñanza**

DE CORDOBA

Núm. 823

**Anuncio**

Ignorándose el domicilio de los herederos de don José Morales Linares, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Ochavillo del Río (Fuente Palmera) y no habiendo justificado el material de enseñanza correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de la clase diurna y primer semestre de la de adultos de 1918, se les cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dichos conceptos tiene percibidas; advirtiéndole que transcurrido el plazo sin cumplir el servicio que se le cita, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 19 de Febrero de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas suscitadas respecto a la interpretación de la Real orden de 3 de Octubre de 1879 acerca de su aplicación al Cuerpo de Correos, por referirse la misma a los funcionarios de Telégrafos exclusivamente:

Considerando que en aquella fecha no existía el Cuerpo de Correos como organismo separado y organizado, por lo cual no fué expresamente citado, pero que de ningún modo podía ser intención del legislador privar de determinados derechos al Cuerpo hermano que realiza servicios de índole tan similar y cuya prestación en los pueblos es generalmente y en las mismas casas y en idénticas condiciones realizada, dependiente de la misma Autoridad y dirigidos al mismo fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares:

Considerando que para los fines de justicia establecidos en la citada Real orden cuya aplicación se discute son iguales las circunstancias que en uno y otro Cuerpo concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva la Real orden de 3 de Octubre de 1879 al Cuerpo de Correos, en cuanto no se oponga a disposición legales que con posterioridad se hubieran dictado.

De Real orden lo digo a V. L. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos  
("Gaceta", 1.º Febrero 1921).

**Subsecretaría**  
CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra en Real orden comunicada fecha 10 del actual, se interesa de este Departamento, a propuesta del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de la siguiente circular:

"Excmo. Sr.: Observando este alto Cuerpo la falta de puntualidad por parte de las Autoridades locales en el cumplimiento de lo dispuesto en la última parte de la circular de 19 de Noviembre de 1918, publicada en los Diarios Oficiales de Guerra y Marina, números 265 y 264, respectivamente, este Consejo Supremo ha acordado que por las Autoridades militares y las de Marina que cursaron los expedientes de pensión de los supervivientes de la campaña de África de 1859-60, acogidos a los beneficios de la Ley de 13 de Enero de 1916, se recuerde a las Autoridades locales donde residen aquéllos, la obligación que tienen de dar cuenta inmediatamente de las defunciones que de dichos individuos ocurran, con objeto de que la asignación de vacantes pueda hacerse con toda regularidad y prontitud.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1921.  
De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Wais.

Señor Gobernador civil de LÉRIDA  
("Gaceta" 15 Febrero 1921).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

Núm. 886

**Anuncio**

Don Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido robada en la madrugada del día 14 del actual, de un carro que se hallaba dispuesto para conducir tabaco y efectos timbrados con destino a las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tremp y Sert, una caja conteniendo efectos timbrados para la última, cuyo detalle se expresa a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 112 del Reglamento para la aplicación del Convenio entre el Estado y la citada Compañía de 21 de Febrero de 1901, se

inserta en este periódico oficial la siguiente relación conteniendo la nomenclatura correspondiente a los mencionados efectos timbrados, clases de los mismos y el valor de aquéllos a fin de declarar la nulidad de éstos y para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Relación de los efectos timbrados objeto de sustracción que por la Representación provincial se remiten a la Administración Subalterna de Sert y que han desaparecido por la causa expuesta.

	Pesetas
<b>Timbrado común</b>	
2 pliegos clase 1.ª números 159.631 y 32	200
10 id. 3.ª id. 41.551 al 60	250
25 id. 4.ª id. 116.951 al 75	250
25 id. 5.ª id. 181.076 al 100	125
<b>Timbrado judicial</b>	
100 pliegos clase 10.ª números 5.451.801 al 900	100
50 id. 11.ª id. 4.783.601 al 50	37 50
100 id. 12.ª id. 7.756.451 al 550	50
<b>Timbres móviles</b>	
100 de clase 7.ª números 1.41.301 al 400	200
200 id. 8.ª id. 3.845.901 al 46.100	200
100 id. 9.ª id. 6.599.401 al 500	10
<b>Timbres espaciales móviles</b>	
100 de 10 céntimos números 73.115 al 159	100
<b>Timbres de Correos</b>	
50 de 20 céntimos números 839.371 al 95	1.000
1.00 de 25 id. id. 56.73 al 4	250
<b>Total</b>	<b>2.772 50</b>

Importan los expresados efectos timbrados que han sido robados, las figuradas dos mil setecientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Lérida 15 de Febrero de 1921.—Juan Ignacio Morales

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

**(Conclusión)**

Artículo 6.º Para la provisión de cada vacante, los Directores de los Institutos de cada capital de las provincias que deben de entrar en el sorteo, según se harán constar en el anuncio que oportunamente se ordenará por el Ministerio de Instrucción pública en la Gaceta de Madrid, remitirán al mismo en el plazo que se le señale, la propuesta del individuo en que haya de recaer la beca.

Esta propuesta se hará mediante sorteo público en la Dirección de cada Instituto y previo anuncio del concurso hecho con antelación de quince días en los periódicos oficiales y de mayor circulación de la provincia entre todos los nacidos en la misma que acudan a la convocatoria y reúnan las circuns-

tancias expresadas en la base primera al tiempo de hacer la solicitud, extremos que acreditarán mediante certificado del Ayuntamiento del pueblo del concursante, sin perjuicio de las justificaciones que después de otorgada la beca se juzguen necesarias.

El sorteo definitivo entre los individuos propuestos por los Directores de Institutos provinciales se verificará públicamente en el Ministerio de Instrucción pública, ante Notario y bajo la presidencia del Subsecretario, acompañado del Jefe de Sección.

Artículo 7.º El tiempo de disfrute de la beca por cada favorecido no podrá exceder de seis años, que deberán ser consecutivos.

Para que el favorecido con la beca pueda disfrutarla durante ese tiempo, será preciso e inexcusable que anualmente y al final del mes de Diciembre el Director o Jefe del Establecimiento docente donde aquel se halle, certifique que el alumno o la alumna hace sus estudios con aprovechamiento y merezca por ello y por su buena conducta continuar haciéndolos al año siguiente.

El certificado argutivo o que no contenga explícita y clara aquella afirmación, será causa suficiente para que se declare la vacante de la beca.

Artículo 8.º Para dirigir esta fundación que desde luego se clasifica como benéfico-docente, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en virtud de las facultades que en sus números 2.º 8 (letra B) y 9 otorgada el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 en relación con el artículo 13 de la misma, se nombrará por el Ministerio de Instrucción pública una Junta de carácter patronal, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y de la que tomarán parte, como Vocales, el Director de primera enseñanza y el Habilitado de dicho Departamento, y además y con carácter permanente y sólo relevables por virtud de resolución firme recaída en expediente incoado al efecto, dos personas de reputación intachable y notoria competencia, nombradas por el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 9.º Esos dos Vocales serán los encargados de administrar la fundación ajustándose a las reglas antes establecidas, realizando cuantos actos y funciones administrativas sean precisos para el mejor funcionamiento de la misma y que sin excusas ni pretextos sean constantemente cumplida la voluntad del fundador, llevando, a tal efecto, los libros de actas, contabilidad y registro, donde se anote ordenadamente cuantas diligencias y trámites se practiquen.

Estos Vocales se denominarán Secretario y Auxiliar administradores, respectivamente.

Artículo 10. Las cargos de Vocales serán gratuitos; los de Secretarios y Auxiliar administradores percibirán como compensación a la responsabilidad y trabajo que el cumplimiento de su mi-

sión les cause y en concepto de gratificación, el primero el 5 por 100, y el segundo el 3 por 100 del importe de la renta íntegra de la Fundación, cantidades que deberán ser satisfechas de acuerdo con lo que autoriza y preceptua el artículo 14, párrafo 2.º del número 17 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, con arreglo al 10 por 100 que, como premio, corresponde a los Patronos de las fundaciones, según determina el artículo 109 de la misma Instrucción y el artículo 11 de la de 24 de Julio de 1913.

Artículo 11. El Vocal Secretario administrador será el representante de la Fundación. Realizará en unión del Vocal Tesorero, el cobro de intereses del capital funcional, y juntamente con este hará efectivo cualquier nuevo ingreso que pudiera tener la Fundación, siendo necesaria la firma de ambos para reterar cantidades de las cuentas corrientes que se abran a nombre de mismas en los establecimientos de crédito o bancarios. Ordenará la inversión de los fondos y el pago de los gastos necesarios.

Para ejercer el cargo prestara, si así lo ordenase el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como garantía a esponer de su gestión, una fianza de 25.000 pesetas en metálico, papel del Estado o fincas urbanas en Madrid.

Artículo 12. El Vocal auxiliar administrador, sustituirá en todas sus funciones administrativas y económicas, en los casos de ausencia o enfermedad al Vocal Secretario y le ayudará de continuo en los trabajos de contabilidad, burocráticos y de administración, debiendo también prestar, si el Ministro lo estima conveniente, una fianza de 15.000 pesetas en papel del Estado, metálico o fincas urbanas en esta Corte.

Artículo 13. El Habilitado del Ministerio de Instrucción pública, en calidad de Tesorero, Contador y Cajero de la Fundación percibirá el 1 por 100 de la renta de la Fundación que le concede la Real orden de 30 de Enero de 1901, sobre caudales manejados para servicios ajenos al personal y material del Ministerio; y comoquiera que su gestión envuelve una responsabilidad y un trabajo que merece una retribución proporcionada, percibirá además el 2 por 100 de las rentas, con cargo al citado 10 por 100 de premio que corresponde a los Administradores patronos.

Artículo 14. Inexcusablemente habrá de celebrarse Junta patronal, antes de terminar el mes de Diciembre, una vez cada año, para examinar a la vista de los justificantes, las cuentas y presupuestos que formulara el Vocal Secretario administrador, y proponer su aprobación al Ministro y cuanto se estime conveniente en beneficio de la Institución.

Dado en Mi Embajada de París a veintitres de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de instrucción pública y Bellas Artes,  
Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba  
(Gaceta 58 Noviembre 1920.)

**AYUNTAMIENTOS**

**AGUILAR**  
Núm. 4.822

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

MES DE OCTUBRE

Sesión supletoria de la ordinaria del día 2, celebrada el 4

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior, soñitando el señor León Jiménez, que su moción constase íntegramente en el acta de esta sesión a cuya solicitud se accedió por la Corporación.

Se leyó el expediente formado a consecuencia de haber sido mordidos por un perro hidrófobo los vecinos de esta ciudad Alonso Albalá Arana y sus hijos Antonio Albalá Luque y Ana Albalá Conde, y el señor Presidente expuso que dada la gravedad y urgencia del caso había ordenado que los enfermos marchasen sin pérdida de momento a Córdoba, para someterse al tratamiento antirrábico habiéndoles facilitado cincuenta pesetas para el viaje.

La Corporación unánimemente aprobó lo hecho por la Presidencia, acordando el pago de la cantidad expresada en cargo al respectivo capítulo.

Después fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Asimismo se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Se dió lectura a una moción suscrita por el Contador de fondos de este Ayuntamiento y dirigida al señor Alcalde en que se expone a necesidad de autorizar un exceso de gastos de sesenta y tres pesetas ochocientos en el capítulo 9.º artículo 12 por pago de suministros al Ejército y Guardia civil y tres pesetas en el mismo capítulo y artículo 4 por el Cupo de Consumos de este Ayuntamiento cuyos excesos de pagos aparecen cometidos en el ejercicio anterior, según consta de la liquidación del mismo, y a propuesta del señor León Jiménez, se acordó por unanimidad autorizarles en cuanto a sus facultades corresponde sin perjuicio de lo que resuelva la Junta municipal, que será convocada a la mayor brevedad posible, para dar después al expediente la tramitación que proceda.

Inmediatamente fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una presentada por el portero del Ayuntamiento Manuel Moriana, por valor de treinta y cuatro pesetas setenta

céntimos, a que ascienden los gastos menores y de limpieza de la Casa Capitular realizados durante el mes anterior, y otra importante cincuenta pesetas, precio del alquiler de un coche para ir el Juzgado de esta ciudad a practicar diligencias judiciales a Moriles, acordándose el pago de ambas de los respectivos capítulos del presupuesto.

Pasaron a estudio de la Comisión de Hacienda las cuentas referentes al riego del Paseo de Senda Blanca en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Se acordó facultar a la Presidencia para que ordene lo conveniente referente al alumbrado y música con motivo de la velada de la Rosa y que los gastos que se originen se abonen con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

Se acordó que se realicen las reparaciones necesarias en la fuentecita llamada de la Salud.

También se acordó conceder un sueldo de veinte y cinco pesetas a cada uno de los enfermos siguientes:

Solead Córdoba Obrero, para su traslado a los baños de Alhama de Granada y Carmen Sillero Martín, para que vaya al Hospital de Córdoba.

(Continuará)

**BUJALANCE**  
Núm. 671

Don Juan María Lara y Ceballos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1921-22, queda expuesto al público en el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 10 de Febrero de 1921.—Juan M.º de Lara.

**FUENTE-PALMERA**  
Núm. 704

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días.

Fuente-Palmera 12 Febrero de 1921.—Juan Hens Reyes.

**POZOBLANCO**  
Núm. 833

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Ha o saber: Que terminado el Padrón de Carruajes de lujo de este término municipal formado para el año venidero de 1921-22, queda expuesto en la Secretaría municipal de esta villa por término de diez días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por aquellos a quienes interese produciéndose las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pozoblanco 19 de Febrero de 1921.—Mateo Dueñas.

**PALENCIANA**  
Núm. 842

Don Antonio Dominguez Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna contra la lista de Electores Compromisarios para Enadere, formada el día primero de Enero anterior, y que ha permanecido expuesta al público, durante el plazo que la Ley señala, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado por unanimidad declarar la ultimada y definitiva sin modificación alguna.

Lo que se hace público a los efectos determinados en la Ley.

Palenciana 18 de Febrero de 1921.—Antonio Dominguez.

**Juzgados**

**CABRA**  
Núm. 898

Don Manuel Mancebo y Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración é inscripción del dominio que pretende don Rafael Morillo Moreno, de estos vecinos, de una suerte de tierra, que antes fué olivar, situada en el partido «Cuesta de la Hermana Juan», de este término, de cabida de una hectárea; noventa y tres áreas y treinta y tres centiáreas, que dice la adquirió por compra a don Andrés Piedra Lama, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez Manuel Mancebo Garrote.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

**LINARES**  
Núm. 1.8

Don Federico Campo González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama a José Luque Gallego mozo de caballos, y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora a fin de que comparezca con toda urgencia en este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 303 de 1920, sobre hurto, y hacerle ofrecimiento del mismo de la forma que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Linares a tres de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Federico Campos.—El Secretario, P. H., Ramón Torrubio.

**CABRA**  
Núm. 185

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía Judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la averiguación de quien sea el dueño de una mula de trece años alazana, lucera, pelos blancos en los costillares, alzada 1'40 hierro de la compañía Unión Ganadera en la espaldilla izquierda y oxo particular en la nalga derecha; cuyo semoviente ha sido intervenido al vecina de esta ciudad, Antonio Serrano Perez; y caso de ser conocido lo comuniqué a este Juzgado.

Dado en Cabra a doce de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo —El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 590

CARRASCO GARCIA, José; de sesenta años, soltero, tratante, vecino de Córdoba, en donde ha estado domiciliado últimamente, procesado en sumario que se le sigue por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número.

Núm. 94

DIAZ de TURRUBIA, Antonio, vecino últimamente de Córdoba y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro del Rio para ser oído en causa que se instruye con el número 33 del año 1919 por desaparición de caballerías apercibiéndole que si no comparece se procederá a su detención.

**AVISO**

Lá administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (imprensa La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.